



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 341 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 21 OCT. 2020

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2020051503, que contiene la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 380-2018-GRSM/ORA de fecha 29 de noviembre del 2018, el Oficio N° 1319-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY de fecha 7 de octubre del 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Administrativa N° 380-2018-GRSM/ORA de fecha 29 de noviembre del 2018 se resolvió **declarar infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Nancy Vela Portocarrero contra la Resolución Jefatural N° 3938-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 24 de octubre del 2018, confirmándose el mismo y teniendo por agotada la vía administrativa;

Que, la pretensión de la señora Nancy Vela Portocarrero, con su escrito de Demanda cuya pretensión principal es declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 380-2018-GRSM/ORA de fecha 29 de noviembre del 2018 que declaró infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 3938-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 24 de octubre del 2018 que declara infundado el pago del reintegro de la bonificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, calculadas sobre la base de su Remuneración Total Íntegra con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la Remuneración Total Permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de Sentencia;

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 7 de fecha 23 de diciembre del 2019 emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 18 de junio del 2019 que declara fundada la Demanda interpuesta por la señora Nancy Vela Portocarrero, y en consecuencia, nula la Resolución Jefatural N° 3938-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 24 de octubre del 2018, y ordena que el Gobierno Regional San Martín cumpla en el plazo de diez (10) días emita nueva Resolución en la que se disponga el pago del reintegro de la bonificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, calculadas sobre la base de su Remuneración Total Íntegra con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la Remuneración Total Permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de Sentencia, reformándola en estos extremos la declaró infundada;

Que, mediante Oficio N° 1319-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY de fecha 7 de octubre del 2020, la Procuraduría Pública Regional remitió los principales actuados judiciales y solicitó expedir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de la señora Nancy Vela Portocarrero, puesto que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba mediante Resolución N° 8 de fecha 16 de setiembre del 2020 señala: “(...) *REQUIÉRASE a la entidad*





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 341 -2020-GRSM/GR

demandada GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN cumpla dentro del plazo DIEZ DIAS HABILES con emitir la Resolución administrativa dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia contenida en la resolución muero SIETE de fecho 23 de diciembre del 2019; esto es con liquidar e incluir en el presupuesto institucional el pago de los beneficios reconocidos sin mayor dilación, (...); bajo apercibimiento de MULTA progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y de observarse actuaciones dilatorias sobre lo dispuesto y de comunicar la conducta ante el Ministerio Público (...);

Que, el acto administrativo es la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así, el numeral 1.1., del Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*”;

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el requisito descrito en el numeral 4 que se refiere a la **motivación**, e indica que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en igualdad al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por ello, la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto administrativo. Se constituye en las razones del acto administrativo, en la fundamentación fáctica y jurídica del mismo con que la Administración Pública sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. Por esta razón, la motivación es una exigencia del Estado de Derecho, y por ello es exigible, como principio, en todos los actos administrativos;

Que, el numeral 5.3., del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, **mandatos judiciales firmes**, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la pretensión de la señora Nancy Vela Portocarrero, en cumplimiento de la Resolución N° 7 de fecha 23 de diciembre del 2019 emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 18 de junio del 2019 que declara fundada su Demanda (Expediente N° 00535-2018-0-2201-JR-LA-01), y en consecuencia, nula la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 380-2018-GRSM/ORO de fecha 29 de noviembre del 2018, y dispone que la demandada (Gobierno Regional San Martín) emita Resolución Administrativa en la que se disponga, a favor de la señora Nancy Vela Portocarrero, el pago del reintegro de la bonificación por





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 341 -2020-GRSM/GR

haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, calculadas sobre la base de su Remuneración Total Íntegra con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la Remuneración Total Permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de Sentencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional San Martín cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas, conforme a lo indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 380-2018-GRSM/ORa de fecha 29 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, conforme a ley.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL